



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/554/2018

Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo del año 2018

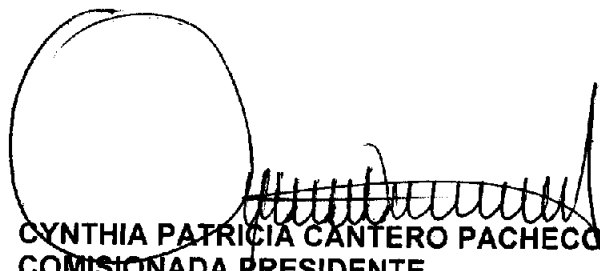
RECURSO DE REVISIÓN 201/2018
Y SU ACUMULADO 232/2018
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**
Presente

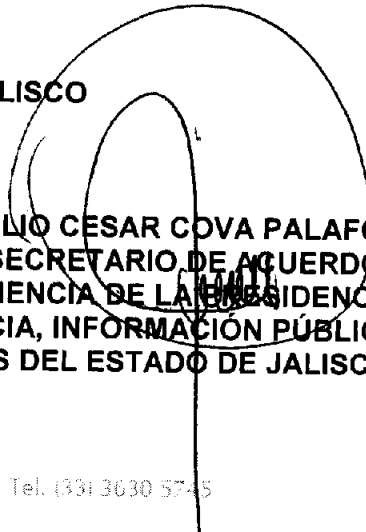
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

201/2018 Y

232/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**26 de febrero y 4 de
marzo de 2018**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

Universidad de Guadalajara.

28 de mayo de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

RR 201/2018: Por negarle la información considerándola genérica.

RR 232/2018: Por declarar la información como inexistente.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

RR 201/2018: En actos positivos modificó su respuesta y entregó la totalidad de la información solicitada.

RR 232/2018: En actos positivos entregó parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

RR 201/2018: Se **SOBRESEE**, a consideración del pleno, el recurso quedo sin materia.

RR 232/2018: Es **FUNDADO**, se requiere al sujeto obligado entregue la información faltante.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2018 y acumulado 232/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna el 201/2018 el 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, toda vez que la respuesta a su solicitud le fue notificada el 13 trece de febrero del presente por lo que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. el recurrente disponía de 15 días hábiles a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud para su presentación, siendo el caso que lo presentó en el 08 octavo día hábil.

En lo que respecta al recurso 232/2018 fue presentado el 04 cuatro de marzo del presente siendo el caso que la respuesta a su solicitud le fue notificada el día 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, siendo el caso que su recurso lo presentó al segundo día posterior al que le fue notificada la respuesta a su solicitud.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión y sus acumulados, en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones V y VII, toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, así como entrega de forma incompleta la información solicitada, advirtiendo que en el recurso **201/2018**, sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.3, 96.4 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio CTAG/UAS/517/2018 por medio del cual el sujeto obligado rechaza la solicitud.
- b) Copia simple con fojas del 4 al 8 del expediente que corresponden a las gestiones internas realizadas por el sujeto obligado a través de correo electrónico.
- c) Copia simple del oficio CTAG/UAS/0371/2018 por medio del cual el sujeto obligado previene la solicitud.
- d) Copia simple de los oficios de gestión interna realizada por el sujeto obligado que constan en las fojas del 10 al 17 del expediente.
- e) Copia simple con fojas del 18 al 19 del expediente que corresponden a las gestiones internas realizadas por el sujeto obligado a través de correo electrónico.
- f) Copia simple del oficio CTAG/UAS/0688/2018 relativo a la respuesta a una solicitud distinta.
- g) Copia simple del acuse recibió de la solicitud de información folio 00481618 materia del recurso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- h) Copia simple del acuse de recibo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud 00857218 de fecha 19 de febrero de 2018 dos mil dieciocho.
- i) la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00857218 de fecha 19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho.
- j) Copia simple del estatus de la solicitud de información, a través del sistema electrónico Infomex, con fecha 04 cuatro de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2018 y acumulado 232/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



- k) Copia simple del oficio CTAG/UAS/0749/2018 a través del cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, de fecha 02 de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Disco compacto que contiene las documentales que integran el expediente del recurso de revisión 27/02/2018 por parte del sujeto obligado.
b) Disco compacto que contiene las gestiones realizadas por el sujeto obligado en actos positivos para recabar la información solicitada.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, y el **sujeto obligado**, al ser presentadas unas a través de disco compacto y otras en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Por una parte se decreta el **SOBRESEIMIENTO** el recurso 201/2018 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por la otra resulta ser **FUNDADO** el recurso de revisión 232/2018, en virtud de que entregó de manera incompleta la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información folio **00481618** que deriva del **recurso 201/2018** fue consistente en requerir el nombre de los trabajadores que NO se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018, incluyendo por cada uno: cargo o puesto, dependencia de trabajo, motivo o causa de su inasistencia o en su caso indicar si es falta injustificada y el monto que se le descontará por tal motivo.

Por su parte, el sujeto obligado previno al solicitante a efecto de que aclarara a que dependencia universitaria se refería su solicitud, por ser esta sumamente genérica y a efecto de identificar con precisión la información de su interés, para realizar adecuadamente el trámite a su solicitud.

Dicha prevención fue atendida por el solicitante, manifestando que lo solicitado es sobre *todas las dependencias de la Universidad de Guadalajara*.

Derivado de dicha respuesta, el sujeto obligado manifestó que su solicitud encuadra dentro del supuesto de una solicitud genérica por lo cual se encuentra fuera del marco de la Ley, conforme lo ha sostenido el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) en su criterio 19/10, razón por lo cual la tuvo por no presentada.

Sin embargo, en la misma resolución el sujeto obligado agregó que con independencia de ello, toda la información relacionada con pagos y descuentos al salario de los trabajadores universitarios, se

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2018 y acumulado 232/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



encuentra disponible en el portal de transparencia de esta Casa de Estudio, a través del siguiente enlace:

<http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>.

De igual forma, agregó en su resolución que los descuentos a los trabajadores de la Universidad de Guadalajara se sujetan a lo establecido en el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo y a los Procedimientos del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 517.-Prescriben en un mes:

1.-Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y

(...)

1.2.10 Los responsables de la administración de personal de las entidades de la Red Universitaria tramitarán el descuento en la quincena correspondiente, ante la Dirección de Finanzas, cuando un miembro del personal académico administrativo o de mandos medios:

1.2.10.1 Falte el desempeño de sus labores, sin causa justificada, sin presentar comprobante médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o sin haber recibido el permiso previo por escrito de su jefe inmediato.

Además se señaló, que la información solicitada podría tratarse de información inexistente, toda vez que a la fecha de la presente respuesta, aún no han concluido los plazos establecidos por la norma aplicable para efectuar los descuentos correspondientes.

Derivado de la resolución emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que la Universidad de Guadalajara alegó que su solicitud es genérica debido a que no señaló la dependencia de la que quiere la información y considera si lo manifestó, al referirse a todas las dependencias de la Universidad. También señaló que el sujeto obligado tuvo su solicitud por no presentada, considerando que esto es una incongruencia, ya que dicen que se tiene por no presentada, pero si le dan respuesta, aunque toda mal y sin entregar la información solicitada.

Agregó que en el expediente consta que el jefe de transparencia ya había pedido la información a las dependencias y que estas ya le habían contestado, razón por lo cual considera no es cierto que no podían atender su solicitud por ser genérica.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, agregó a título puramente ilustrativo, que en virtud de que, por la fechas en que fue presentada la solicitud y emitida la respuesta correspondiente, aún no se cumplían los plazos legales a que se refiere la normativa de referencia-, la información solicitada aún se encontraría en proceso de ser generada, y que en consecuencia podría tratarse de información inexistente.

En este sentido, igualmente hizo alusión a lo dispuesto en el numeral 5, de la fracción V del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la LTAIPEJM:

(...) La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual)

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2018 y acumulado 232/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Dicha información se publicará dentro de los diez días siguientes al de su aprobación o autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó el sujeto obligado que hizo del conocimiento del hoy recurrente, que toda la información relacionada con pagos y descuentos al salario de los trabajadores universitarios, se encuentra disponible en el portal de Transparencia de esta Casa de Estudios, a través del siguiente enlace:

<http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>.

De igual forma, el sujeto obligado informó, para mejor proveer el presente medio de impugnación, que el pasado 26 de febrero de 2018 esta Coordinación de Transparencia emitió respuesta dirigida al mismo recurrente y notificada a la misma dirección electrónica indicada por el hoy recurrente, atendiendo la solicitud de información pública expediente UTI/220/2018 folio 00719118 en la que se solicitó exactamente la misma información que motiva el presente recurso de revisión.

Agregó el sujeto obligado, que con respecto a dicha solicitud, con fecha 26 de febrero de 2018, se notificó respuesta en sentido afirmativo al mismo peticionario (aquí recurrente), tomando en consideración que en esta nueva solicitud, indicó con toda precisión las dependencias universitarias con respecto a las cuales requería la información, y que además habían transcurrido los términos legales para integrar la información de la nómina.

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se inconformó nuevamente señalando lo siguiente:

1.-Que el sujeto obligado necesita que se aclare con precisión las dependencias en específico del cual se requiere la información, para estar en condiciones de dar trámite a su solicitud de manera inequívoca, sin embargo refirió requerir la información de todas las dependencias, por lo que considera que el sujeto obligado no estaba imposibilitado a requerir información y queda demostrado que el sujeto obligado sí sabía a qué dependencias requerirla, así como también sabía la atribución, tema, materia y asunto de su solicitud.

2.-Considera que el sujeto obligado pretende limitar el alcance de su solicitud a que requiera información de una sola dependencia, pretende establecer el límite de una dependencia a su solicitud y esto se confirma al rechazar el sujeto obligado su solicitud al precisar que requiere la información "de todas las dependencias"

Posteriormente, se recibió en la ponencia instructora **informe en alcance** presentado por el sujeto obligado, manifestó que el solicitante presentó nueva solicitud de información consistente en:

"Solicito el monto y quincena en que fue descontado a los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018 de forma injustificada de conformidad con los procedimientos de ingresos y egresos de la udeg que citan en el expediente UTI 127/2018 y en donde se encuentran publicados esos descuentos ya que en la nómina no están. Adjunto lista de dependencias."

Informó el sujeto obligado, que dicha solicitud fue atendida por medio del oficio CTAG/UAS/1004/2018 el pasado 09 de abril de 2018, en la respuesta a la misma, se le informó al hoy recurrente, que en lo referente al "monto y quincena en que fue descontado a los trabajadores que no se presentaron a trabajar

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2018 y acumulado 232/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



el día primero de febrero de 2018 de forma injustificada de conformidad con los procedimientos de ingresos y egresos de la udg que citan en el expediente UTI 127/2018" la información proporcionada por las entidades universitarias le sería remitida en los plazos establecidos en el artículo 89.1 fracción V de la LTAIPEJM, misma que le fue enviada el pasado 23 de abril de 2018 dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico, a la dirección indicada en la solicitud de información de mérito.

Entre las respuestas que fueron proporcionadas, se encuentra el oficio DF/II/0247/2018 de la Dirección de Finanzas de esta Casa de Estudios, por medio del cual informa que "en atención a la circular No. 1 de fecha 12 de enero del presente emitida por el Secretario General de esta Universidad de Guadalajara (adjunta), señala que el 01 de febrero fue día de descanso obligatorio para todo el personal administrativo de la institución, por lo que no procedería descuento algo al respecto".

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado informó a este Instituto **que se proporcionó información referente al personal académico de la institución que no se presentó a laborar injustificadamente el día 01 de febrero de 2018, de acuerdo con lo solicitado.**

Informó además, que se puso a disposición del recurrente la información solicitada aludida en párrafos precedentes, tal y como se acredita con el acuse del correo electrónico que se anexó a dicho informe.

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente, para que se manifestara respecto del informe en alcance presentado por el sujeto obligado, este se volvió a manifestar señalando lo siguiente:

Nombre de los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018, incluyendo por cada uno: cargo o puesto, dependencia de trabajo, motivo o causa de inasistencia o en su caso indicar si es falta injustificada y el monto que se le descontará por tal motivo.

El SO pretende engañar al ITEI y a mí simulando entregar la información que corresponde a otra solicitud, sin embargo aún no se entrega la información que fue solicitada y que se describe en el párrafo previo.

La información que supuestamente entrega corresponde según el propio SO a:

monto y quincena en que fue descontado a los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018 de forma injustificada de conformidad con los procedimientos de ingresos y egresos de la udg que citan en el expediente UTI/127/2018 y en donde se encuentran publicados esos descuentos ya que en la nómina no están

Sin embargo, el entregar la información descrita en el párrafo previo (y que el SO limita a personal ACADÉMICO) no satisface la solicitud que da origen al recurso 201 y 232 ya que la información que debe entregar es distinta es de todo el personal y no sólo de académicos.

Adjunto tabla que permite identificar las diferencias.

<i>Información que pretende entregar el SO</i>	<i>Información solicitada (recursos 201 y 232)</i>
<i>MONTO que fue descontado a los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018 de forma injustificada de conformidad con los procedimientos de ingresos y egresos de la udg que citan en el expediente UTI/127/2018</i>	<i>si es falta injustificada de los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018 el MONTO que se le descontará por tal motivo.</i>
<i>QUINCENA en que fue descontado a los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018 de forma injustificada de conformidad con los procedimientos de ingresos y egresos de la udg que citan en el expediente UTI/127/2018</i>	

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2018 y acumulado 232/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



<i>en donde se encuentran publicados esos descuentos ya que en la nómina no están</i>	
	Nombre de los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018,
	cargo o puesto de los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018
	dependencia de trabajo , de los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018
	motivo o causa de inasistencia o en su caso indicar si es falta injustificada de los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018
<p><i>NOTA: La información que el SO dice entregar solo corresponde a personal ACADÉMICO, se omite el personal ADMINISTRATIVO y de cualquier otro tipo.</i></p>	<p><i>NOTA: En esta información el SO debe contemplar que no todo el personal ADMINISTRATIVO puede ser omitido en función de la circular 1 del 12 de enero toda vez que pese a haber sido día de descanso obligatorio el 1 de febrero hay personal ADMINISTRATIVO que SI fue a trabajar y por tanto el SO debe entregar también la información del personal ADMINISTRATIVO que NO fue a trabajar pues no puede afirmar que la totalidad del personal ADMINISTRATIVO NO se presentaron a trabajar.</i></p> <p><i>Adicionalmente el SO no proporciona ningún nombre de administrativo que NO se presentó a trabajar y en el supuesto de que la TOTALIDAD de los ADMINISTRATIVOS no se hubiesen presentado a trabajar (lo que es falso) debe como mínimo entregar TODOS los nombres de los administrativos y no simplemente omitir la entrega de los nombres y demás datos como cargo o puesto y la dependencia de trabajo.</i></p> <p><i>Ejemplo:</i> <i>Antonio es administrativo, no trabajó el 1 de feb</i> <i>Bruno es administrativo, no trabajó el 1 de feb</i> <i>Clementina es administrativa, SI trabajó el 1 de febrero</i> <i>Diego es administrativo, no trabajó el 1 de febrero</i> <i>Erika es administrativa, no trabajó el 1 de febrero</i> <i>Francisco es administrativo, no trabajó el 1 de febrero</i> <i>Gabriel es administrativo SI trabajó el primero de febrero.</i></p> <p><i>El SO omite toda la información relativa a administrativos en función de la circular 1 del 12 de enero, sin embargo en este ejemplo la información que debe entregar es*:</i></p> <p><i>Antonio, cargo o puesto, dependencia, motivo...</i> <i>Bruno cargo o puesto, dependencia, motivo...</i> <i>Diego cargo o puesto, dependencia, motivo...</i> <i>Erika cargo o puesto, dependencia, motivo...</i> <i>Francisco cargo o puesto, dependencia, motivo...</i></p>

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2018 y acumulado 232/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



**No se pide la información organizada de una forma específica, el SO debe entregarlos como sea que estén organizados sin que eso sea impedimento para su entrega.*

Esta información en el caso del ejemplo es muy distinta a simplemente afirmar que la totalidad de los ADMINISTRATIVOS no se presentaron a trabajar ya que Clementina y Gabriel Sí se presentaron a trabajar y NO deberían estar en esa lista.

En lo que respecta a la solicitud **00857218** del **recurso 232/2018** consistente en requerir el nombre de los trabajadores que se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018, incluyendo por cada uno: cargo o puesto, dependencia de trabajo, motivo o causa de asistencia y en su caso indicar el tipo de retribución o compensación correspondiente por laborar el día primero de febrero de 2018. Adjuntando listado de dependencias de las cuales requiere la información solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado negó la información, con base a lo manifestado por la Coordinación General de Recursos Humanos, **en el sentido de que es inexistente la información en sus registros.**

En la misma respuesta, el sujeto obligado hace alusión a una solicitud distinta, identificada con el expediente UTI/220/2018, la cual le fue notificada al recurrente el 26 de febrero de 2018 dos mil dieciocho, respecto del listado de los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día 01 primero de febrero del presente, por lo que pone nuevamente a disposición dicha información.

Asimismo, señaló el sujeto obligado que se puede consultar la información relacionada con el pago a los trabajadores de esa Casa de Estudios en la nómina Universitaria, a través del siguiente enlace <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado le pone a disposición información de una solicitud distinta, en la que había pedido los trabajadores que NO fueron a trabajar el 01 primero de febrero de 2018, sin embargo enfatizó que la solicitud de información que es materia del presente recurso, requirió esta vez de los trabajadores que SI se presentaron a trabajar el 01 primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo el recurrente solicitó se investigue el actuar del Jefe de Transparencia, ya que bajo el fundamento de que la información se entrega en el estado en que se encuentra, le entregó información distinta a la que solicitó y que en todo caso le pudo haber entregado los registros de asistencia de sus sistemas de control de asistencia, no obstante la información no se encuentre organizada como la está solicitando.

Reiteró el recurrente que según la Universidad, el día 1 de febrero fue día inhábil para algunos trabajadores, por lo que los trabajadores que asistieron o bien son académicos y debe existir registro de su asistencia o bien son otro tipo de trabajador y debe existir registro que explique la razón por la laboran en día inhábil.

Manifestó además que si la Universidad no cuenta con la información y por tanto es inexistente como dice el Jefe de transparencia, entonces debió informar al Comité de Transparencia, para que ellos lo confirmaran o para que ordenaran se genere la información.

Finalmente señaló que casi todas las instituciones cuentan con personal de guardia, incluso en día inhábiles o feriados, por lo que es imposible que no se hubiese presentado a trabajar ningun trabajador ese día y por tanto debe existir la información o debe generarla y entregarla, además de que la Universidad cuentan con áreas que trabajan incluso días inhábiles, como por ejemplo la TV o la radio, además de otras oficinas como la del rector general entre otras.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifestó:

De conformidad con el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), el pasado 02 de marzo de 2018, esta oficina de transparencia remitió al ITEI el informe en contestación por medio del oficio signado con el número CTAG/UAS/0748/2018 y por error involuntario no se anexo el escrito del recurso de revisión en el informe. Por lo anterior, en atención a lo requerido por esta H. Ponencia, se remite anexo al presente documento copia del correo electrónica (así como sus anexos), de fecha 26 de febrero de 2018 a las 23:01 horas, mismo que iba dirigido a las siguientes direcciones electrónicas: solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx; e "Información Básica" (infobasica@redudg.udg.mx), subsanando de esta forma la omisión de la remisión del recurso de revisión al ITEI de conformidad con el artículo 100.5 de la LTAIPEJM, así como con el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

No obstante, el ITEI por medio del oficio PC/CPCP/0199/2018 de la H. Ponencia de la Comisionada Presidente del ITEI C. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, notificó la admisión del recurso de revisión 201/2018, presentado por medio del correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2018 a las 23:00 horas, dirigido a las direcciones electrónicas solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx e "Información Básica" (infobasica@redudg.udg.mx). Al respecto, cabe mencionar que dicho recurso de revisión se refiere a la solicitud con folio Infomex 00481618. Es decir, se trata del mismo recurso.

En este sentido, este sujeto obligado solicitó de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la LTAIPEJM, se acumulen los recursos 201/2018 y 232/2018, ya que se trata de una misma solicitud de información (Expediente UTI/127/2018 folio 00481618).

Con base en lo anterior, se tiene al sujeto obligado que las manifestaciones vertidas al informe de Ley presentado con motivo del recurso 201/2018, reiteradas en el presente recurso 232/2018, ya fueron citadas en párrafos precedentes, en el apartado del recurso 201/2018.

Dado que en la solicitud que corresponde al folio **00857218** del **recurso 232**, el sujeto obligado no realizó prevención alguna a la solicitud, por lo tanto, las manifestaciones de inconformidad del recurrente en cuanto a este tema, ya fueron citadas en el apartado del recurso 201/2018, de la presente resolución.

Posteriormente, se recibió en la ponencia instructora **informe en alcance** presentado por el sujeto obligado, por medio del cual manifestó que el solicitante presentó nueva solicitud de información consistente en:

"Solicito el monto y quincena en que fue descontado a los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018 de forma injustificada de conformidad con los procedimientos de ingresos y egresos de la udeg que citan en el expediente UTI 127/2018 y en donde se encuentran publicados esos descuentos ya que en la nómina no están. Adjunto lista de dependencias."

Informó el sujeto obligado, que dicha solicitud fue atendida por medio del oficio CTAG/UAS/1004/2018 el pasado 09 de abril de 2018, en la respuesta a la solicitud se le informó al hoy recurrente que en lo referente al "monto y quincena en que fue descontado a los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018 de forma injustificada de conformidad con los procedimientos de

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2018 y acumulado 232/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



ingresos y egresos de la udg que citan en el expediente UTI 127/2018" la información proporcionada por las entidades universitarias le sería remitida en los plazos establecidos en el artículo 89.1 fracción V de la LTAIPEJM, misma que le fue enviada el pasado 23 de abril de 2018 por medio del correo electrónico a la dirección indicada en la solicitud de información de mérito.

Entre las respuestas que fueron proporcionadas se encuentra el oficio DF/II/0247/2018 de la Dirección de Finanzas de esta Casa de Estudios, por medio del cual informa que "en atención a la circular No. 1 de fecha 12 de enero del presente emitida por el Secretario General de esta Universidad de Guadalajara (adjunta), señala que el 01 de febrero fue día de descanso obligatorio para todo el personal administrativo de la institución, por lo que no procedería descuento algo al respecto".

En virtud de lo anterior, se proporcionó información referente al personal académico de la institución que no se presentó a laborar injustificadamente el día 01 de febrero de 2018 de acuerdo con lo solicitado.

Informó además que se puso a disposición del recurrente la información solicitada aludida en párrafos precedentes, tal y como se acredita con el acuse del correo electrónico que se anexó a dicho informe.

Sobre el informe en alcance antes citado, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara, de lo cual si presentó manifestaciones de inconformidad señalado lo siguiente:

1.-Que el sujeto obligado ha impedido el acceso a la información, por lo que no tiene certeza de aquellos trabajadores que SI acudieron a laborar y en su caso cual fue la retribución o compensación por laborar en día de descanso obligatorio para administrativos, pese a que ese día si laboraron algunos administrativos.

2.-Que prueba de que hay personal administrativo que SI laboro el 01 primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho y que no se puede omitir la totalidad de la información relativa a administrativos, en función del circular 01 del 12 doce de enero, es el hecho de que por lo menos personal de la oficina de Rectoría General y de la Coordinación de Transparencia y Archivo General, SI acudieron a trabajar el día 01 primero de febrero de 2018 y existe registro de ello, según la respuesta relativa a la solicitud UTI/469/2018 la cual adjuntó a sus manifestaciones, dicha respuesta deriva de una solicitud consistente en: "...los registros del día 01 primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho de los aparatos checadores de la oficina de la rectoría general y de la coordinación de transparencia y archivo general de todo el personal que labora en esas dependencias y que registra ingreso y salida en esos aparatos".

Finalmente solicitó se investigue y sancione a los servidores públicos responsables de obstaculizar deliberadamente el acceso a la información pública.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Recurso 201/2018

En lo que respecta a la solicitud de información que deriva del presente recurso, se tiene que a la fecha de presentación de la solicitud la información, la información era inexistente, sin embargo con posterioridad, en actos positivos recabó y entregó la totalidad de la información solicitada, razón por lo

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2018 y acumulado 232/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



cual a consideración de este pleno el recurso de revisión 201/2018 ha quedado sin materia con base en lo siguiente:

La solicitud de información fue consistente en requerir *el nombre de los trabajadores que NO se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018, incluyendo por cada uno: cargo o puesto, dependencia de trabajo, motivo o causa de su inasistencia o en su caso indicar si es falta injustificada y el monto que se le descontará por tal motivo.*

Al respecto es menester destacar, que la solicitud de información fue recibida con fecha **01 primero de febrero de 2018** y la información requerida, deriva de una inasistencia a laborar del personal de la Universidad de Guadalajara del mismo día 01 primero de febrero de 2018.

Ante dicha circunstancia, el sujeto obligado previno al solicitante para que señalara las dependencias de las cuales requería la información, de lo cual el solicitante informó que requería la información de todas las dependencias que conforman la estructura orgánica del sujeto obligado.

Sin embargo, no obstante dicha prevención, en el oficio posterior, a través del cual tiene por no presentada la solicitud, se pronunció respecto de lo solicitado proporcionando la liga electrónica para acceder a la nómina del personal de la Universidad y por otro lado fundó y motivó la inexistencia de la información solicitada al señalar que los descuentos a los trabajadores de la Universidad de Guadalajara se sujetan a lo establecido en el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo y a los Procedimientos del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 517. -Prescriben en un mes:

1.-Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y

(...)

1.2.10 Los responsables de la administración de personal de las entidades de la Red Universitaria tramitaran el descuento en la quincena correspondiente, ante la Dirección de Finanzas, cuando un miembro del personal académico administrativo o de mandos medios:

1.2.10.1 Falte el desempeño de sus labores, sin causa justificada, sin presentar comprobante médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o sin haber recibido el permiso previo por escrito de su jefe inmediato.

Además se señaló que la información solicitada podría tratarse de información inexistente, toda vez que a la fecha de la presente respuesta, aún no han concluido los plazos establecidos por la norma aplicable para efectuar los descuentos correspondientes.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado motivó la inexistencia de la información en el sentido de que la información requerida aún no se había generado a la fecha de presentación de solicitud, toda vez que no obstante existieran evidencias documentales del personal que no acudió a laborar el día 01 de febrero, para el día siguiente dos de febrero de 2018 no se habían generado las constancias documentales que determinarían si dicha inasistencia era "*justificada o injustificada*" tampoco "*el motivo o causa de la inasistencia*" y menos aún "*el monto a descontarse por tal motivo*".

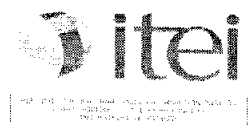
Sin embargo, una vez interpuesto el recurso de revisión el sujeto obligado, con posterioridad a la presentación del informe de Ley, presentó un segundo informe en alcance, en el cual hizo constar la realización de actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del solicitante, al

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2018 y acumulado 232/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



referir que derivado de una segunda solicitud de información en la que requirió la misma información que fue materia del presente recurso, está ya fue recabada y puesta a disposición del solicitante en los siguientes términos:

Entre las respuestas que fueron proporcionadas se encuentra el oficio DF/II/0247/2018 de la Dirección de Finanzas de esta Casa de Estudios, por medio del cual informa que "en atención a la circular No. 1 de fecha 12 de enero del presente emitida por el Secretario General de esta Universidad de Guadalajara (adjunta), señala que el 01 de febrero fue día de descanso obligatorio para todo el personal administrativo de la institución, por lo que no procedería descuento algo al respecto".

En virtud de lo anterior, se proporcionó información referente al personal académico de la institución que no se presentó a laborar injustificadamente el día 01 de febrero de 2018 de acuerdo con lo solicitado.

En este sentido tenemos que respecto de lo solicitado: "...nombre de los trabajadores que NO se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018, incluyendo por cada uno: cargo o puesto, dependencia de trabajo, motivo o causa de su inasistencia o en su caso indicar si es falta injustificada y el monto que se le descontará por tal motivo."

El sujeto obligado informó que derivado de la circular No. 1 de fecha 12 de enero del presente, emitida por el Secretario General de esta Universidad de Guadalajara, señaló que el 01 de febrero fue día de descanso obligatorio para todo el personal administrativo de la institución, por lo que no procedería descuento algo al respecto.

Con dicha circular **se responde parte de la solicitud de información que nos ocupa**, específicamente la que corresponde al personal administrativo del sujeto obligado, dado que respecto del personal administrativo, ningún trabajador faltó a sus labores el día 01 primero de febrero de manera injustificada, **porque para todos ellos, en su totalidad, el 01 de febrero fue declarado por el sujeto obligado día de descanso**, es decir los que faltaron lo hicieron de manera justificada, **sin embargo la solicitud de información solo se refiere a aquellos que faltaron a sus labores de manera injustificada.**

Ahora bien, el resto de la información solicitada, es decir la que se refiere al personal académico el sujeto obligado, en actos positivos acreditó haber realizado las gestiones necesarias ante dichas dependencias para recabar y poner a disposición del recurrente dicha información, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
CUAAD			Folder	23/04/2018 09:...	
CUCS			Folder	23/04/2018 09:...	
SEMS			Folder	23/04/2018 09:...	
CUALTOS.pdf	262,557	254,100	Documento PDF	23/03/2018 03:...	FF82C819
CUCBA.pdf	187,032	139,388	Documento PDF	09/04/2018 05:...	631E8E9E
CUCEA.pdf	111,855	98,179	Documento PDF	09/04/2018 06:...	23A96B68
CUCEI.pdf	242,305	217,558	Documento PDF	09/04/2018 12:...	13745052
CUCI.pdf	447,661	427,909	Documento PDF	23/03/2018 05:...	08AC24F2
CUCOSTA.pdf	1,192,963	1,185,376	Documento PDF	23/03/2018 03:...	2C239DC5
CUCSH.PDF	744,056	532,221	Documento PDF	23/03/2018 03:...	F14C3B85
CUCSUR .pdf	183,291	173,885	Documento PDF	09/04/2018 06:...	DF11505D
CULAGOS.pdf	352,805	306,941	Documento PDF	20/04/2018 01:...	E9721062
CUNORTE.PDF	150,950	150,891	Documento PDF	23/03/2018 01:...	5E344A8D
CUSUR.pdf	204,317	159,612	Documento PDF	23/03/2018 01:...	98410802
CUTONALA-SA...	499,557	314,771	Documento PDF	19/04/2018 07:...	C7237837
CUVALLES.pdf	587,154	360,560	Documento PDF	09/04/2018 06:...	38939F28
DF II 0247 2018.p...	57,600	57,662	Documento PDF	13/04/2018 07:...	B50016B8
SUV.pdf	59,353	53,971	Documento PDF	09/04/2018 04:...	4B1DB35B
Thumbs.db	204,800	178,845	Data Base File	18/04/2018 10:...	D2FEEC8A

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2018 y acumulado 232/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Asimismo respecto de cada del personal académico de cada dependencia, el responsable de cada área, se pronunció de manera concreta, respecto del personal académico que faltó a sus labores el día 01 primero de febrero de 2018, de manera injustificada, informando según el caso, el monto descontado a cada trabajador por dicha falta, como se observa a manera de ejemplo en la pantalla que se adjunta:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Centro Universitario de los Altos
Secretaría Administrativa

CUA/SAD/270/2018

Mtro. César Omar Avilés González
Coordinador de Transparencia y Archivo General
Universidad de Guadalajara
Presente

Por medio del presente le envío un cordial saludo y por instrucciones del Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Rector del Centro Universitario de los Altos, tengo a bien remitir respuesta al oficio CTAG/UAS/0969/2018 del requerimiento de información con número de expediente UTI/343/2018, en el cual solicita el peticionario en los términos que se describen textualmente a continuación:


«Solicito el monto y quincena en que fue descontado a los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018 de forma injustificada de conformidad con los procedimientos de ingresos y egresos de la udg que citan en el expediente UTI 127/2018 y en donde se encuentran publicados esos descuentos ya que en la nómina no están, adjunto lista de dependencias».

Af respecto y conforme a la respuesta anteriormente emitida por esta dependencia relacionada con el expediente en comento del presente requerimiento, tengo a bien informar que el personal adscrito al Centro Universitario de los Altos no presenta inasistencias injustificadas del día señalado, en consecuencia, no hay lugar a descuento salarial vía nómina.

Cabe mencionar que el presente oficio ha sido enviado de manera digitalizada a los correos electrónicos: omar.aviles@redudg.udg.mx y opardo@redudg.udg.mx.

Sin otro particular por el momento y reiterándome a sus finas atenciones, quedo de Usted.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Tepatitlán de Morelos, Jalisco 22 de marzo de 2018


Dra. Vanessa Isabel Rivas Díaz de Sandi
Secretaria Administrativa



GACETA OFICIAL
C.P. ALFARO

CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones del recurrente se tiene lo siguiente:

Le asiste en parte la razón al recurrente al afirmar que el sujeto obligado limitó el alcance de la información solicitada con la prevención que fue realizada, **dado que si bien este Pleno estima que dicha prevención fue justificada y adecuada**, en el sentido de que el sujeto obligado requería de mayores elementos para proporcionar la información de su interés de manera adecuada, **esta no debió rechazarse dado que dicha prevención si fue atendida.**

No obstante lo anterior, el sujeto obligado realizó actos positivos entregando la información solicitada y justificando debidamente la inexistencia del resto, **razón por lo cual se considera que la materia del presente recurso de revisión ha quedado rebasada.**

Por otro lado, el recurrente manifiesta su inconformidad al considerar que se está proporcionando información a una solicitud distinta que no corresponde a lo peticionado a la del por presente recurso de revisión, de lo cual este Pleno considera, **no le asiste la razón al recurrente** toda vez la información que le fue proporcionada en actos positivos, **si corresponde de manera puntual a la solicitud de origen**, dado que se trata **del mismo monto** que fue descontado a los trabajadores que no se presentaron a

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2018 y acumulado 232/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



trabajar de manera injustificada el día 1ro de febrero de 2018, tal y como quedo expuesto en los párrafos que anteceden.

Es así porque en respecta *al monto, cargo, nombre y dependencia* materia de la solicitud, **esta fue proporcionada en actos positivos**, derivado de las gestiones novedosas realizadas por el sujeto obligado, tal y como se puede apreciar en la siguiente impresión de pantalla:

Por medio de la presente se da respuesta al requerimiento de información UTI/343/2018, recibido el pasado 21 de marzo y que textualmente dice:

«Solicito el monto y quincena en que fue descontado a los trabajadores que no se presentaron a trabajar el día primero de febrero de 2018 de forma injustificada de conformidad con los procedimientos de ingresos y egresos de la udg que citan en el expediente UTI 127/2018 y en donde se encuentran publicados esos descuentos ya que en la nómina no están. adjunto lista de dependencias».

Al respecto, hago de su conocimiento la información requerida mediante el Anexo 1. Referente al lugar en donde se encuentran publicados los descuentos, se informa que se encuentran incluidos en el apartado de "deducciones", mismo que se puede consultar por nombre en el siguiente link: <http://www1.transparencia.udg.mx/nomina>

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco, a 23 de marzo de 2018

MTRO. ERNESTO FLORES GALLO
RECTOR



A1 ANEXO 1. REC/0356/2018

	A	B	C	D
1	ANEXO 1. REC/0356/2018			
2	NOMBRE	CARGO O PUESTO	MONTO A DESCONTAR SUELDO BASE	QUINCENA QUE SE APLICO DESCUENTO
3	BARNARD BACA ROBERTO	ASOCIADO A	\$107.06	2a. FEBRERO 2018
4	ARREOLA RODRIGUEZ MAYELA	ASIGNATURA A	\$168.00	2a. FEBRERO 2018
5	MERCADO MUÑOZ FRANCISCO JAVIER	TITULAR A	\$233.25	2a. FEBRERO 2018
6	MERCADO SANCHEZ JOSE LUIS	ASOCIADO A	\$160.59	2a. FEBRERO 2018
7	ARCE RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	ASISTENTE A	\$60.56	2a. FEBRERO 2018
8	ATENCIO ATENCIO MARIA MILAGROS	TITULAR A	\$233.25	2a. FEBRERO 2018
9	GARCIA GARCIA JORGE AGUSTIN	ASIGNATURA A	\$168.00	2a. FEBRERO 2018
10	MIRAMONTES BRAVO MARIA DE LOURDES	ASISTENT C	\$125.43	2a. FEBRERO 2018
11	AGUILA FLORES JOSE LUIS	TITULAR A	\$155.50	2a. FEBRERO 2018
12	ARCE RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	ASISTENT A	\$60.56	2a. FEBRERO 2018
13	OROZCO SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	ASIGNATURA B	\$206.00	2a. FEBRERO 2018
14	BAUTISTA JUAREZ ROBERTO	ASIGNATURA A	\$168.00	2a. FEBRERO 2018
15	GONZALEZ SOLANO FATIMA ALEJANDRA	ASIGNATURA B	\$206.00	2a. FEBRERO 2018
16	ARREOLA CHAVEZ JOSE DE JESUS	ASIGNATURA A	\$252.00	2a. FEBRERO 2018
17	MACIAS AVILA OSCAR JAVIER	ASIGNATURA A	\$168.00	2a. FEBRERO 2018
18	FERNANDEZ ACOSTA JORGE	ASIGNATURA B	\$103.08	2a. FEBRERO 2018
19	BRAVO PADILLA TENOCH HUEMATZIN	TITULAR A	\$233.25	2a. FEBRERO 2018
20	CORTES ALMARAL HERNAN FEDERICO	ASIGNATURA B	\$412.00	2a. FEBRERO 2018
21	ESCAMILLA GALINDO LMER OLIVIA	ASIGNATURA B	\$206.00	2a. FEBRERO 2018
22	GARCIA GARCIA JORGE AGUSTIN	ASOCIADO B	\$120.06	2a. FEBRERO 2018
23	LOZA JARAMILLO RUBEN	ASOCIADO A	\$107.06	2a. FEBRERO 2018
24	MEJIA INIGUEZ MARIO EDUARDO	ASOCIADO A	\$107.06	2a. FEBRERO 2018
25				